El Liberal

DIARIO DE UNIÓN REPUBLICANA

Año 18. Mahón, lunes 27 Junio de 1898. (tarde) N.° 5.114

SECCION POLITICA

Congreso de los Diputados

Cumpliendo nuestro diputado señor Prieto y Caules la misión que le ha encargado la minoría republicana, presentó y defendió en la sesión del 16 una enmienda á un *artículo adicional* del proyecto de Ley de presupuestos. Para que nuestros lectores se hagan buen cargo de la importancia del asunto que se discutía, copiamos desde luego el *Artículo adicional* y la *enmienda*.

«Artículo adicional

Se autoriza al Gobierno para percibir durante el año económico 1898 99, además del recargo establecido en el art. 6.°, otro nuevo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos y contribuciones directas é indirectas detalladas en dicho artículo, con exención de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, de los derechos arancelarios de importación de la renta de aduanas, el impuesto de consumos y especial sobre la sal y el transitorio sobre el consumo del petróleo, gas, electricidad y acetilenos, consignado en el art. 7.° Se eximen también de este recargo los contribuyentes por riqueza urbana y por industrial cuyas cuotas para el Tesoro sean menores de 10 pesetas.

En sustitución del recargo que correspondería á la riqueza rústica y pecuaria y á los derechos arancelarios de importación de la renta de aduanas, se establece un impuesto á la exportación del 2 y medio por 100 del valor de la mercancía exportada, según las valoraciones del año 1897.

Para la debida proporcionalidad en la distribución de este impuesto, se faculta al Gobierno de S. M. para hacer una clasificación por grupos de las mercancías que se exporten, fijando la cuota que á cada clase corresponda dentro del límite antes fijado, oyendo al efecto á la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Quedan exceptuados del impuesto el corcho en panes ó tablas, los trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo y los efectos usados de las mismas materias, que pagarán solamente los derechos establecidos en el arancel de exportación.

Las galenas, plomos y litargirios argentíferos pagarán el 2 y medio por 100 «ad valoren» como máximo de derechos de exportación. Los destinados á Naciones que establezcan ó tengan establecido derecho de importación á dichos artículos, pagarán 5 por 100 «ad valoren» de derechos de exportación, quedando en suspenso los derechos que fijaba el arancel en esta parte.

El capullo de seda satisfará el 2 y medio por 100 «ad valoren» como derecho de exportación.

Los carbones minerales y el cok que se exporten en las islas Canarias se exceptúan del derecho de exportación.

El Gobierno queda autorizado para modificar las condiciones y el precio de los documentos de Aduanas.

El recargo en el impuesto de Timbre, correspondiente á las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas, se establecerá del modo siguiente:

Las cartas que circulen entre las poblaciones de la Península, islas Baleares, Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa y Fernando Póo, llevarán adherido en concepto de impuesto de guerra, además del franqueo que le corresponda, un sello de 0'05 de peseta, cualquiera que sea su peso. Este mismo sello es exigible á la correspondencia de los Cuerpos Colegisladores y á la de todas las Corporaciones que disfruten franquicia.

También se fijará el sello de guerra, á más del importe de su tasa, á todo telegrama ó telefonema particular que circule en todas las poblaciones indicadas.

La distribución del recargo de 20 por 100 entre los demás documentos sujetos al impuesto de Timbre ó actos á que se refieren, se hará por el Gobierno del modo y forma que resulte más equitativo y útil.

El Gobierno, de acuerdo con las Provincias Vascongadas y Navarra, y en armonía con su respectiva situación legal, fijará la cantidad con que estas provincias, análogamente á las demás, habrán de contribuir á los gastos de la guerra, como por la presente ley se establece.

Aun cuando el Gobierno hubiese empezado á hacer uso de esta autorización, podrá suspenderla si las circunstancias, no lo hicieran absolutamente preciso.

Los recargos especificados en este artículo quedan exentos de toda clase de aumentos y cargas generales ó municipales.

Los recursos que se obtengan en virtud de esta autorización, se entregarán por el Tesoro público en concepto de anticipo reintegrable al Ministerio de Ultramar.

El Gobierno dará cuenta del uso que haya hecho de esta autorización dentro del primer mes de la reunión de las Cortes.»

Enmienda

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo adicional del proyecto de ley de presupuesto para el año económico de 1898 99, presentado por la Comisión general de presupuestos:

«Art... En sustitución de los recargos y demás ingresos que establece dicho artículo adicional, se suspenden las amortizaciones de la deuda pública durante el ejercicio de 1898 99.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1898.—Rafael Prieto y Caules.—Miguel Villalba Hervás.-Rafael González Abreu.—Luis Ojeda.—Ramón María de Labra.—Juan Gualberto Ballestero.—Fernando Gasset.»

El Sr. PRIETO Y CAULES: Señores Diputados, empiezo por manifestar que no soy partidario de la suspensión de las amortizaciones de la deuda pública sin intervención de los acreedores; así hube de indicarlo ya en mi voto particular al proyecto de recursos extraordinarios para las necesidades de la guerra, así lo expuse más detenidamente al apoyar dicho voto particular, y así cúmpleme empezar manifestándolo; pero entre acudir á este recurso extraordinario de un modo un tanto irregular por lo angustioso de las circunstancias, ó perturbar, como se va á perturbar, la Administración y todo el país, considero preferible suspender por un año la amortización. No es principio de esta minoría lo que voy á defender, es una imposición de la necesidad, para que no se irregularice la administración sobre todos los ramos tributarios en el próximo año económico, pues temo que, por efecto de esos recargos, no se van á poder hacer efectivos ni aun siquiera los ingresos que sin estos gravámenes se hubieran obtenido.

La inconsistencia habida en esta materia desde la presentación de los presupuestos, indica lo bastante las vacilaciones de todos (de las cuales no me excluyo), la repugnancia que tenemos ante la idea de que se va á perturbar hondamente la vida administrativa; todo lo cual debiera aconsejarnos evitar tan grave peligro, aceptando un recurso sencillo, y, aunque duro, propio de las circunstancias, evitando otros gravámenes más perjudiciales.

Pero aquí ya no nos entendemos; y la prueba está en el incidente que acaba de ocurrir. Yo no recordaba que la exención de las cuotas de la contribución industrial no proviene del nuevo artículo, sino de la segunda redacción del mismo. El Sr. Ministro de Hacienda se excusa a ayer tarde del recargo sobre los consumos, diciendo que no había entrado en su pensamiento. *(El Sr. Ministro de Hacienda:* En los recursos extraordinarios.)

¡Pero si no se trataba de los recursos extraordinarios sinó del art. 6.° de esta ley y decía S. S. que no había estado en su pensamiento, que había tenido que aceptarlo, como acepta todo lo que viene de la Comisión y le parece prudente y bien meditado, pero sin ocultar cuánto lo sentía haciéndose cargo de las circunstancias! Por cierto que á un respetable individuo de la Comisión le parecía que no valía la pena de fijarse en las graves perturbaciones que pudieran producir para la subsistencia de las clases pobres. *(El Sr. Alvarez Capra:* No era eso precisamente.)

El Sr. Ministro de Hacienda decía lo siguiente: «Yo declaro al Congreso que uno de los recargos que he sentido más imponer es el recargo sobre la contribución de consumos, y, en realidad, no fué de la iniciativa del Gobierno. El Gobierno lo acepta, y, por lo tanto, claro está que es el responsable de que se establezca, porque si el Gobierno se hubiera resistido, estoy seguro de que la Comisión no lo hubiera aceptado». *(El Sr. Ministro de Hacienda:* Porque fué del Gobierno anterior.) Dispénseme su señoría, no fué del Gobierno anterior: el Gobierno anterior no estableció más que 2 por 100, y S. S. establece 10.

Y continuaba el Sr. Ministro de Hacienda: «Pero, en fin, repito que uno de los recargos que he sentido más imponer, ha sido precisamente el recargo sobre el impuesto de consumos, porque me hago cargo de las circunstancias á que se refiere el señor Rosell.»

Y decía más adelante el Sr. Rosell: «Y puesto que esto no es de la iniciativa del Gobierno de S. M., según me parece ha indicado, sino de la Comisión, no veo qué inconveniente habia de tener...» Y el Sr. Ministro de Hacienda interrumpió diciendo: «No; los recargos ordinarios son de la Comisión; los extraordinarios del Ministro». *(El Sr. Lopez Mora:* ¿Qué tiene que ver eso con la amortización?)

Ahora bien; el art. 6.° del proyecto de ley del señor Ministro de Hacienda, dice:

«Art. 6.° Durante el año económico de 1898-99 continuarán exigiéndose, con el carácter de impuesto transitorio, los recargos especiales creados por el art. 1.° de la ley de 10 de Junio de 1897 sobre los recursos comprendidos en las secciones de contribuciones directas é indirectas cesando las excepciones concedidas á favor de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, donativos é impuestos sobre los intereses y amortización de la Deuda pública, cuyos tributos, así como el impuesto sobre sueldos y asignaciones y el de consumos se gravarán con el 10 por 100 »

Vea, pues, S. S. cómo de su proyecto de ley de presupuestos es el gravamen del 10 por 100 sobre los consumos, que S. S. lamentaba con muchísima razón, y yo lo lamento más que S. S., que se haya aceptado, porque temo que traerá grandes perturbaciones, y presumo que los ingresos de consumos disminuirán en vez de aumentar, y no llegarán siquiera á la cifra que obtuvieron el año anterior, á pesar del recargo del 10 por 100.

Este argumento me conduce á confirmar que la perturbación es tan grande, que hasta ha llegado á nuestro propio espíritu que no se puede esperar más que un verdadero desorden en la Administración por efecto de este artículo adicional, é importa no olvidar que el desbarajuste en la

Administración lo pagan siempre los contribuyentes.

No analizaré uno por uno todos los recargos y sus probables consecuencias, creyéndolo innecesario para demostrar la verdadera confusión que vais á introducir. Cuando todo debía conducir á simplificar los impuestos y á reducir los conceptos de la tributación, aumentarlos de una manera indefinida y anormal, no puede menos de producir el desorden, y tras el desorden quizás el fraude y toda clase de irregularidades.

Fijándonos sólo en la contribución territorial, nos encontramos con que la propiedad íntegra, así como el cultivo y la ganadería, además de satisfacer los 160 millones fijados en el presupuesto ordinario, tienen por el artículo 6.° un recargo del 10 por 100, sin excepción de riqueza alguna y sin excluir las pequeñas cuotas; después otro recargo que se eleva al 20 por 100, y que sólo comprende á la riqueza urbana, con exclusión de las cuotas menores de 10 pesetas.

El cálculo para determinar lo que tiene que satisfacer cada contribuyente, requiere una serie de operaciones expuestas á mil errores, y de los cuales difícilmente podrán hacerse cargo, y mucho menos formar un juicio cabal de lo que van á pagar la generalidad de los contribuyentes.

En cambio nosotros proponemos suspender en el próximo ejercicio lo que constituye una verdadera lotería. La amortización es una lotería, y el gravamen menos perjudicial que puede imponerse es su aplazamiento por un año.

Uno de los Gobiernos que precedieron al actual, estableció un impuesto sobre la amortización, mucho más gravoso que suspenderla por un año, porque en virtud del impuesto del 5 por 100 se arrebata una parte considerable de lo amortizado, mientras que dilatándose un año más la amortización, apenas representa unos pocos céntimos del valor de los títulos en circulación.

Vea, pues, el Congreso la diferencia entre perturbar todos los ramos de la administración tributaria, como vamos á perturbarla, y el mero aplazamiento de la amortización por un año.

Bien quisiera, aunque no confío en ello, que el Sr. Ministro y la Comisión se hicieran cargo de estas consideraciones, y que en pro del país, de la Administración misma, y del resultado del presupuesto, aceptaran lo que tenemos la honra de impetrar del Congreso.

SECCION DE NOTICIAS

Noticias del Ejército

Se ha conferido el mando del regimiento de Infantería del Rey n.° 1, al coronel D. Luis Fernández de Córdoba y Zarco del Valle, marqués de Mendigorría, que se hallaba agregado á la Zona de Madrid número 58.

* * *

Por real decreto fecha 22 del mes actual se crea un Archivo general militar en el Alcázar de Segovia, donde se refundirán los dependientes del ministerio de la Guerra que actualmente existen en Alcalá de Henares, Aranjuez, Guadalajara y Segovia, y en el cual se custodiarán además todos los expedientes y documentos que merezcan conservarse y no sean de consulta en las dependencias centrales y provinciales del ramo de Guerra.

* * *

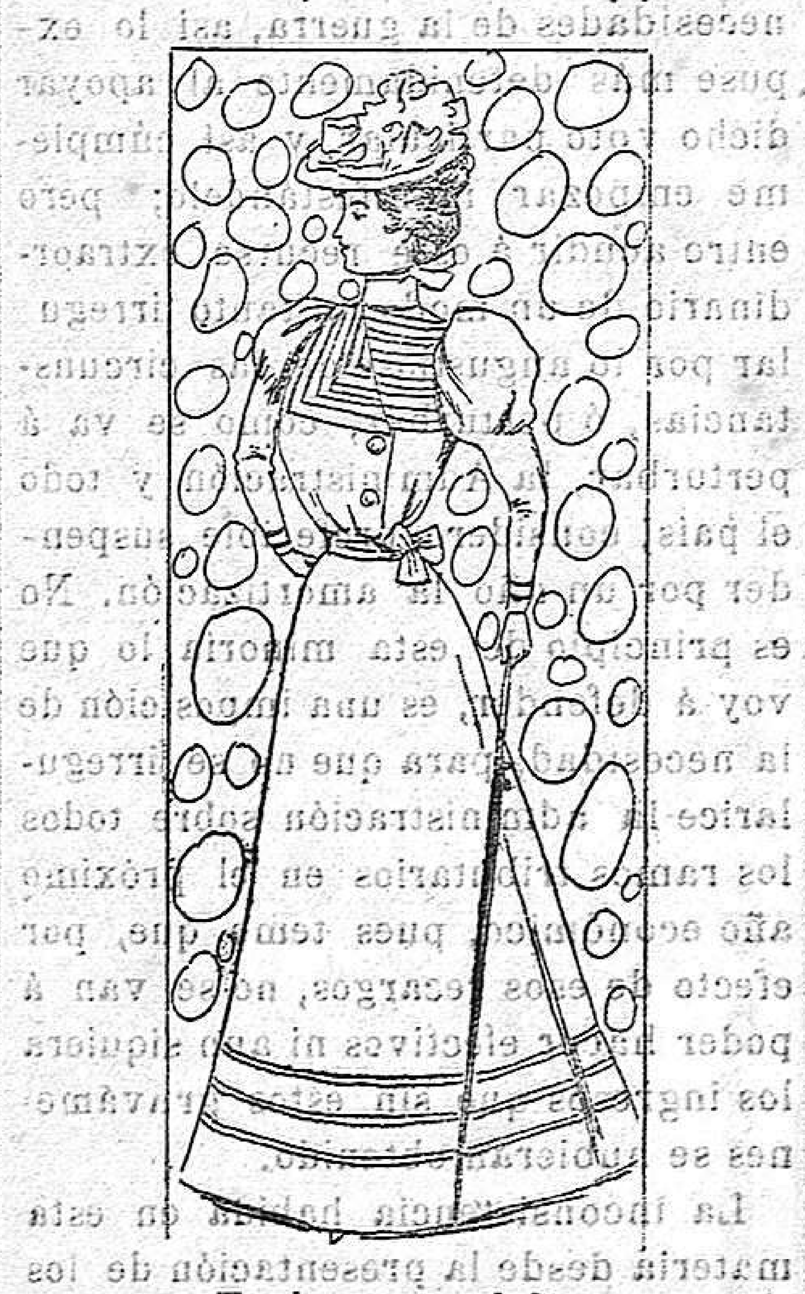
Por real orden del veinte se concede pensión anual de 182'50 pesetas, abonable desde el 4 de Diciembre del año último, al vecino de esta ciudad Francisco Cachot Dazany, padre de Antonio, soldado que fué del ejército de Cuba.

* * *

Por otra real disposición del seis, se concede abono de indemnización, en cuantía de 7 pesetas diarias á los jefes; 5 á los capitanes, y 3'50 á los primeros tenientes de Artillería, que presten servicio en el artillado y desartillado de baterías.

PARA LAS SEÑORAS

Modelos exclusivos para nuestras lectoras, de los grandes almacenes de EL SIGLO, Barcelona. (1)



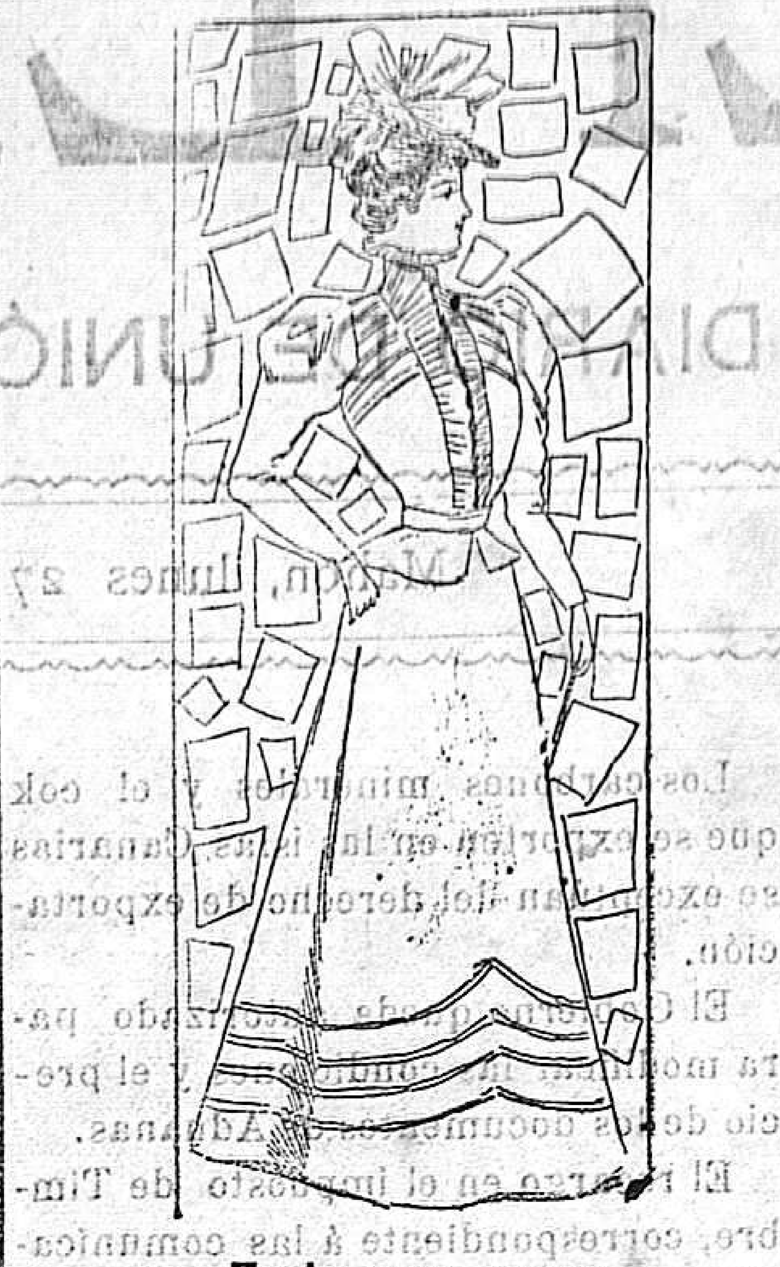
Traje para visita

Entre los figurines de vestidos que la moda nos acaba de importar de París, figura en primer término el del precedente dibujo, para cuya confección es la lana el género que más se usa. Lo compone un cuerpo blusa adornado de bieses de raso, abrochándose al lado izquierdo con dos bonitos botones. Mangas lisas; cuello alto con encaje; cinturón de cinta y falda adornada con tres bieses.



Traje para playa

Otro de los vestidos de gran aceptación entre la sociedad elegante es el que representa nuestro grabado y que se confecciona, por lo general, con *sedita* listada. Consta de un cuerpo blusa abrochado al lado izquierdo, con una ruxa del mismo género. Peto liso rodeado de una bonita aplicación de guipur. Cuello alto; corbata de lazo de seda. Mangas lisas y falda adornada con dos ruxas de seda.



Traje para campo

Entre los trajes más á propósito para las escursiones campestres, figura el vestido que dibujamos, adoptándose para su confección la muselina de lana. Forma este vestido una blusa adornada con rulos y volantes del mismo género en el delantero, llevando un pequeño encaje en el borde. Cuello alto con encaje; mangas al biés; falda adornada con cuatro rulos y cinturón de cuero.

(1) Aquellas de nuestras lectoras que deseen detalles de los modelos de la presente revista, pueden escribir á la sección de confecciones de los *Grandes almacenes* de EL SIGLO, Barcelona, y recibirán gratis inmediata contestación.

MAHÓN

«La Marítima» compañía mahonesa de vapores nos ha facilitado para su publicación el siguiente telegrama:

Barcelona 27, 8'30 m.

Fondeado «Menorquín» las seis media sin novedad; viaje feliz.—Ginart.

Administración Depositaría de Hacienda de Mahón

Formada la matrícula de Industria y Comercio de esta Ciudad para el año económico de 1898'99, queda expuesta al público á efectos de reclamación, en esta Administración Depositaría, en las horas ordinarias de despacho y por el término de ocho días á contar desde hoy.

Mahón 27 Junio 1898.—El Administrador Depositario, José J. Sancho.

Ayuntamiento de Mahón

Festejos

La festividad de S. Pedro se celebrará el día 29 del corriente con la acostumbrada cucaña de mar que tendrá lugar en una pontona empavesada y aparejada al objeto, anclada frente al paseo de la Alameda, empezando á las 5 de la tarde.

El premio de la cucaña será de una peseta para cada uno de los que alcancen el sombrero que estará colocado á la extremidad del botalón, y el indicado sombrero se entregará por premio al último que lo toque sin que tenga opción al de la peseta.

Mahón 27 Junio 1898.—El Alcalde, P. A.—Guillermo Pons.

Banco de Mahón

Con motivo del Balance, el día 30 del actual no se verificarán operaciones de Caja de Ahorros, ni de cuentas corrientes garantidas.

Se suplica á los cuenta-correntistas se sirvan presentar sus carnets el día 30 para su liquidación.

Mahón 27 Junio 1898.—Por el Banco de Mahón, El Vice-Gerente, Antonio Pons Olives.

Sociedad anónima

INDUSTRIAL MAHONESA

Se convoca Junta General ordinaria para el día 29 de Julio próximo á las cinco y media de la tarde y en el local de costumbre, á los fines prevenidos en los Estatutos de la Sociedad; y si no pudiera efectuarse dicho día, por falta de número de accionistas, se celebrará el día 30 á la misma hora, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Se recuerda á los Sres. Accionistas, que solo tienen derecho de concurrir á la Junta, los que con quince días de antelación á ésta, hayan depositado sus acciones en poder de uno de los Directores de la Sociedad, y que los que sean apoderados de otros accionistas, han de acreditar su representación por medio de poder ó carta firmada, que deberán entregar al Secretario, antes del 26 de referido Julio.

El depósito de acciones, se hace en Mahón en el domicilio de don Juan Martorell y Caules, Deyá 19, y en Barcelona en el de D. Joaquín M.ª Tintoré, Pasage del Comercio 1 y 3, 1.º

Mahón 25 Junio de 1898.—El Presidente, Juan Taltavull.—P. A. de la J. de G., Juan Orfila, Srio.

Según se nos han dicho, en la calle de la Piana número 82, habrá baile los días 29 y 30, empezando á las 9 de la noche, cuyo producto se destinará á la Beneficencia Domiciliaria, por su organizador D. Pedro Pons.

Sección Telegráfica

(SERVICIO PARTICULAR)

Madrid 27, 10 m.

El Gobierno yankee ha ordenado á la escuadra volante que salga al encuentro de la escuadra Cámara.

Máximo Gomez ha declarado que combatirá la anexión de Cuba á Washington.

Madrid 27, 11 m.

Telegrafían que es inminente el ataque de Santiago de Cuba por los yankees. Espérase una sangrienta lucha.

En Washington se supone que se han reconcentrado en Santiago 40.000 españoles.

Crónica marítima

CAPITANÍA DE PUERTO

Buques entrados

Día 26

De Palma v. c. «Ciudad de Mahón» cap. D. B. Cabot con 18 trips. 36 pasajeros efectos y balija.

De Rosas y Tarragona en 7 días, gol. esp. «Joven Pepita», de 76 tons. pat. A. Nadal, con 6 trips. y cemento.

B. FÁBREGUES, IMPRESOR.
Calle Nueva n. 25
Talleres: calle de San-José, 69.